

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1º Con fecha diecinueve de julio, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 23552/LIX/11 aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se reformaron diversos artículos y se derogó el artículo 557 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º Con fecha veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º En sesión ordinaria de veintiocho de octubre, el Consejo General de este organismo, aprobó el acuerdo número IEPC-ACG-052/2011, mediante el cual se aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral, a fin de coordinar y organizar las diferentes etapas y procedimientos en el desarrollo de las elecciones locales y federales, que se celebrarán en forma concurrente el próximo primero de julio de dos mil doce, en la entidad.

4º El día sábado veintinueve de octubre, fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI, la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce en la entidad, dando con ello formal inicio el proceso local ordinario 2011-2012, para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año 2012

5° El día veinticinco de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-002/12**, aprobó la creación de la Comisión Temporal de Debates, integrada por el Consejero Electoral Sergio Castañeda Carrillo, en su calidad de Presidente de dicha comisión, así como los Consejeros Electorales Nauhcatzin Bravo Aguilar y Everardo Vargas Jiménez.

6° Con fecha veintiuno de marzo del año en curso, la Comisión Temporal de Debates del Instituto, llevó a cabo sesión, en la que se emitió el dictamen mediante el cual se aprobó la propuesta de "Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, distintos de los previstos en el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco".

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y,
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

..."

III. Que, en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para Gobernador y diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; así como de municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el

ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Este máximo órgano de gobierno tiene como atribuciones, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral estatal y de las disposiciones que con base en ella se dicten; organizar debates entre los candidatos cuando lo soliciten; así como aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracciones I, XLIV y LI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que con motivo de las campañas para Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que tal como se desprende del antecedente 4º del presente acuerdo, el día sábado veintinueve de octubre de dos mil once fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI, la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido por los artículos 31, párrafo 1, fracciones I y III y 213 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que conforme a lo establecido en el artículo 86, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de Mayo, y el

segundo a más tardar en la segunda semana de Junio del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.

X. Que a efecto de establecer los lineamientos con base en los cuales se llevaran a cabo los debates de candidatos durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012, con fecha veintiuno de marzo del año en curso, la Comisión Temporal de Debates, llevó a cabo sesión ordinaria, en la que se emitió el dictamen mediante el cual aprobó los *“Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, distintos de los previstos en el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*.

En ese sentido resulta, procedente señalar que los lineamientos aprobados por la Comisión, tienen como fin regular las solicitudes que se presenten, la preparación y el desarrollo de los debates, que los partidos políticos soliciten a esta autoridad electoral se lleven a cabo y que sean diversos a los contemplados por el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; esto es los correspondientes a Debates entre candidatos a Municipales o entre candidatos a Diputados por el Principio de mayoría relativa.

XI. Que, en razón de lo anterior, resulta procedente someter a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su aprobación los *“Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, distintos de los previstos en el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”*, en los términos establecidos en el **ANEXO** que se acompañan al presente acuerdo y los cual forman parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

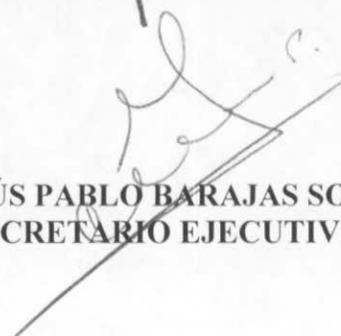
PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la celebración de debates del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, que serán utilizados para regular las solicitudes, la preparación y el desarrollo de los debates, que los partidos políticos soliciten se lleven a cabo y que sean diversos a los contemplados por el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de los **ANEXO** que se acompañan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de internet de este organismo electoral, así como en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de marzo de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/jagp

ANEXO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1°. El día 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día 01 primero de julio de 2012 dos mil doce en la entidad. G

2°. El día 29 veintinueve de octubre de 2011 dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día 01 primero de julio de 2012 dos mil doce en la Entidad, dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2011-2012. 3

3°. El día 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-002/12, aprobó la creación de la Comisión Temporal de Debates. [Handwritten signature]

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, [Handwritten signature]

Jalisco



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción I y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

En ese sentido, en el Estado de Jalisco, el domingo 01 primero de julio de 2012 dos mil doce, se celebrarán elecciones constitucionales ordinarias para elegir Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador, así como Municipales.

Ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, párrafo primero, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5, párrafo 2, 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. Que con motivo de las campañas para Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General.

Jalisco



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de Mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de Junio del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.

El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Las reglas para los debates serán determinadas por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.

El Instituto informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que en términos del artículo 4, párrafo 1, del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General dentro de cada proceso electoral constituirá la Comisión de Debates.

V. Que el artículo 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establece que las Comisiones se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que



corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

En ese sentido, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-002/12**, el Consejo General de este instituto, designó a los Consejeros Electorales Nauhcatzin T. Bravo Aguilar, Everardo Vargas Jiménez y Sergio Castañeda Carrillo como integrantes de la Comisión temporal de debates de este instituto, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

VI. Que en términos del artículo 4, párrafo 1 y 5, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco la Comisión de Debates tendrá la atribución de proponer los lineamientos respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del debate entre candidatos para la aprobación del Consejo General.

VII. Que para cumplir con los mandatos que se desprenden del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes la propuesta de Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, distintos de los previstos en el artículo 86 del Código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se agrega al presente dictamen y que forman parte integral del mismo.

VIII. Que la propuesta de lineamientos tiene por objeto establecer las condiciones mínimas para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, distintos de los previstos en el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Jalisco



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Se consideran distintos a los debates establecidos en el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los adicionales a los dos debates que debe coordinar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, así como los que llegaren a celebrarse entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a Presidentes Municipales.

En ese orden de ideas, remítase el presente dictamen y su **ANEXO** a los Ciudadanos Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que se someta a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación en definitiva.

Una vez ejercida la facultad conferida a favor de esta Comisión, con fundamento en los artículos 11; 12, párrafo 1 bases III y XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, párrafo 2, 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 115, párrafo 1, fracción I; 116, párrafo 1; 136, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-002/12** se emiten los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de Lineamientos para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, distintos de los previstos en el artículo 86 del Código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se agrega al presente como parte integral del mismo, ello en términos de los considerandos **VI, VII y VIII** del presente dictamen.

Jalisco

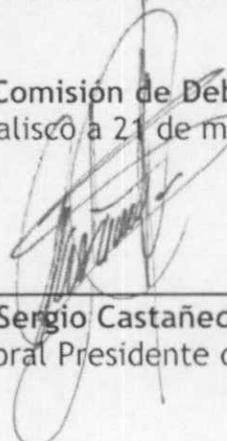


**Instituto
Electoral**

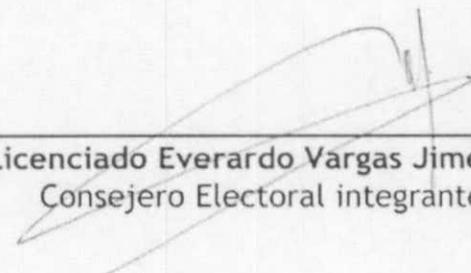
y de Participación Ciudadana

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen y su **ANEXO** a los Ciudadanos Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que se someta a consideración del Consejo General de este instituto para su aprobación en definitiva.

Por la Comisión de Debates
Guadalajara, Jalisco a 21 de marzo de 2012


Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Presidente de la Comisión


Doctor Nauhcatzin T. Bravo Aguilar
Consejero Electoral integrante


Licenciado Everardo Vargas Jiménez
Consejero Electoral integrante


Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

La presente foja de firmas, corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de marzo de 2012 dos mil doce.....

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

CUESTIONES GENERALES

I. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones mínimas para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, distintos de los previstos en el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Se consideran distintos a los debates establecidos en el artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los adicionales a los dos debates que debe coordinar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, así como los que llegaren a celebrarse entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y candidatos a Presidentes Municipales.

III. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco considera importante la realización de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local - Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales- como manifestaciones de la libertad de expresión y el derecho a la información y como instrumento del ejercicio democrático.

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la disposición de cumplir en materia de debates, como en todas las que se hallan a su cargo, la función que le compete en el impulso a la vida democrática, el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, la educación cívica y la cultura democrática. En tal virtud, tiene la disposición de apoyar, en los términos de la normativa aplicable y respetando la voluntad y las decisiones de los partidos y de las candidatas y candidatos, las iniciativas que éstos adopten libremente en materia de debates. Para ese fin promoverá la participación incluyente que favorezca la amplia expresión de las ideas y los proyectos.

V. Los debates a los que se refieren estos Lineamientos se podrán realizar en el periodo de campaña, según lo convengan las candidatas y los candidatos.

VI. Las cuestiones no previstas en estos Lineamientos, así como las precisiones que se requieran a fin de garantizar los principios rectores del Proceso Electoral, serán planteadas ante la Comisión de Debates, que encauzará su atención y solución ante el Consejo General, la propia Comisión o la instancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, según la naturaleza y características de dichas cuestiones. Cuando se trate de actividades desarrolladas en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, conforme a los presentes Lineamientos, el planteamiento se hará ante estos órganos.

A. DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

1. Cuando medie acuerdo unánime y escrito de las candidatas y los candidatos a la Gubernatura del Estado y éstos expresamente soliciten al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que intervenga en la coordinación de los debates que aquéllos convengan, el Instituto actuará, en lo conducente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en el Acuerdo que contenga el formato de dichos debates.

2. La solicitud deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto hasta quince días antes de la fecha o de las fechas establecidas por las propias candidatas y candidatos para la celebración del debate o los debates y deberá señalar claramente:

- a. El formato y tiempos acordados;
- b. La fecha de celebración;
- c. El lugar donde se desarrollará;
- d. El nombre de la persona que actuará como moderadora; y
- e. Los temas a tratar.

3. La promoción y difusión de los debates se sujetará, en lo conducente, a lo establecido por el Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

B. DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES

1. El Instituto podrá coadyuvar, a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales, que acuerden las candidatas y los candidatos, partidos o coaliciones, directamente o por conducto de sus representantes.

2. El Instituto podrá coadyuvar a la realización de estos debates previa solicitud por escrito de todos los partidos políticos o coaliciones participantes, de sus candidatas o candidatos registrados a un mismo cargo de elección popular, o de sus representantes.

3. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el presidente del Consejo Distrital que corresponda hasta quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate y deberá contener:

- a. El nombre de las candidatas o candidatos de que se trate y sus representantes;
- b. El formato y tiempos acordados;
- c. La fecha para la celebración del debate;
- d. El lugar;
- e. El nombre de la persona que actuará como moderadora; y
- f. Los temas a tratar.

4. Tratándose de debates entre candidatos a presidentes municipales en municipios cuya geografía abarque dos o más distritos electorales, la solicitud deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto, para ser turnada a la Comisión de Debates.

5. El Consejo Distrital analizará la solicitud, confirmará la voluntad de las y los contendientes solicitantes por los medios que estime pertinentes, y

3

f



3

propiciará que se respete el principio de equidad y de trato igual, tanto en los formatos como en el desarrollo del debate.

6. El presidente del Consejo Distrital notificará al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las solicitudes que se reciban. Éste informará a la Comisión de Debates.

7. Los Consejos Distritales realizarán las acciones necesarias para facilitar el adecuado desarrollo de los debates y solicitarán el apoyo de los Consejos Municipales, en la medida de los recursos disponibles, tratándose de debates entre candidatas y candidatos a presidentes municipales.

8. Los Consejos Distritales podrán brindar asesoría jurídica y técnica conforme a sus posibilidades e invitarán a las estaciones y canales en el distrito que corresponda a que transmitan los debates.

9. El Consejo Distrital podrá requerir cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica del debate para garantizar los principios generales que rigen la materia electoral, así como la observancia de las normas aplicables. Si no se atienden las peticiones formuladas por el Consejo Distrital, la solicitud será declarada improcedente y notificará inmediatamente su decisión a los solicitantes.

10. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la promoción, producción y realización de los debates.